

Hoja 1 de 8 – OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 229 DE 7 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ZGF.

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado por Resolución No. 261 de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2014 y trasladado por Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** por Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante **LA AGENCIA** o **ANI**, y el Consorcio **ZGF**, identificado con el Número Único de Identificación Tributaria NIT No. 900.985.327-4, representado por **CARLOS MARIO ZAPATA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.131.889, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, conjuntamente **LAS PARTES**, hemos decidido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Obra No. VGC de 7 de julio de 2016, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en sentencia de 16 de febrero de 2001, proferida dentro de la Acción Popular impetrada por Pablo Orlando González contra la empresa CODENSA S.A. E.S.P. y el Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, resolvió: "(...) Segundo. *ACCÉDASE a la Acción Popular respecto de la Defensa de la Seguridad Pública, interpuesta por el señor PABLO ORLANDO GONZÁLEZ. Tercero: En consecuencia el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS deberá contratar la construcción de los puentes peatonales en la carretera Girardot-Bogotá sector Soacha, previo estudio de las necesidades y para tal fin la Empresa CODENSA S.A., deberá efectuar a su costa la adecuación de la infraestructura eléctrica existente a lo largo de la referida carretera, que permita las obras aquí ordenadas, consistentes en la elevación de la línea de transmisión Charquito-Puente Bosa (...)* Para efecto de lo anterior se otorga a la Empresa CODENSA S.A., un período de dos meses para que inicie los trabajos de adecuación de la infraestructura eléctrica existente a lo largo de la citada carretera y una vez verificados los mismos, el Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, tendrá un término de dos meses para que construya los dos puentes a que hizo referencia en la audiencia especial de pacto de cumplimiento y un lapso de 10 meses para la construcción de los demás puentes que se establezcan como necesarios, términos que deben empezar a contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia."
2. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia de 4 de mayo de 2001, confirmó la sentencia mencionada en el numeral anterior y dispuso: "(...) TERCERO: El Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) construirá en la carretera Girardot-Bogotá, en el Municipio de Soacha, los puentes peatonales que se requieran, previos los estudios del caso, y para ello CODENSA S.A E.S.P., previamente y a su cargo adecuará la infraestructura eléctrica de su propiedad existente a lo largo de la carretera, con obras tales como la elevación de las líneas de transmisión, el traslado de postes y cualesquiera otras que sean necesarias para la construcción de los puentes, todo lo cual deberá cumplirse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y en acuerdo con las autoridades municipales (...)."



Hoja 2 de 8 – OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 229 DE 7 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ZGF.

3. Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, en providencia de 27 de febrero de 2004, dentro del Incidente de Desacato promovido para dar cumplimiento al fallo mencionado anteriormente, resolvió: “(...) *ORDÉNESE al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, construir los ocho puentes peatonales propuestos en el Plan de Ordenamiento Territorial en el municipio de Soacha y a la Sociedad CODENSA S.A. E.S.P., a que adecúe la infraestructura eléctrica existente (...) para lo cual se concede el plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Providencia (...).*”.

4. Que posteriormente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “B”, en providencia de 12 de febrero de 2008, dentro del Incidente de Desacato promovido para dar cumplimiento al fallo, resolvió: “(...) *ORDÉNESE al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mayo 4 de 2001, proferida por el H. Consejo de Estado, en el sentido de construir los puentes peatonales propuestos de acuerdo a los diseños aprobados en el municipio de Soacha en la vía que de Bogotá conduce a Girardot (...) Tercero: Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior como quiera que las obligaciones derivadas de la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado el 04 de mayo de 2001 se dirigían a ser cumplidas por el INVÍAS, se dispone que este, si no lo ha hecho, proceda a transferir de su presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de la referida sentencia (...).*”.

5. Que el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, suscribió con el Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, el 17 de diciembre de 2009, el Convenio Interadministrativo No. 3106, con el objeto de aunar esfuerzos para llevar a cabo los estudios, los diseños y la construcción de seis (6) puentes peatonales en la Autopista Sur, Tramo Bosa-Soacha de la Carretera Girardot-Silvania-Bogotá, Ruta 4005, por valor de siete mil cuatrocientos noventa millones de pesos (\$7.490.000.000), los cuales el INVÍAS se obligó a reservar con un desembolso al INCO para el año 2009 de \$3.647.000.000 y para el 2010 de \$3.843'000.000 previo el cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución del convenio, habiéndose transferido por parte del INVÍAS al INCO la totalidad de los recursos previstos inicialmente en el Convenio Interadministrativo.

6. Que el INVÍAS giró los recursos del Convenio Interadministrativo al INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, así: Vigencia 2009: tres mil seiscientos cuarenta y siete millones de pesos (\$3.647'000.000) - Vigencia 2010: tres mil ochocientos cuarenta y tres millones de pesos (\$3.843'000.000), para un total girado a la fecha de siete mil cuatrocientos noventa millones de pesos (\$7.490'000.000), con los cuales la Agencia dio inicio a la gestión y adquisición predial para la construcción de los puentes peatonales, de acuerdo con la implantación y ubicación establecida en el POT del Municipio de Soacha.

7. Que los recursos faltantes corresponden al presupuesto del Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, vigencia 2013, para lo cual las partes acordaron mediante el documento modificadorio de 5 de abril de 2013 adicionar el Convenio Interadministrativo No. 3106 de 2009 en la suma de veinte mil trescientos

Hoja 3 de 8 – OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 229 DE 7 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ZGF.

veintiséis millones de pesos (\$20.326'000.000.00), para un valor total de veintisiete mil ochocientos dieciséis millones de pesos (\$27.816'000.000.00).

8. Que la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de acatar el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda, Subsección "B" en providencia de 12 de febrero de 2008, adelantó el Proceso de Contratación No. VJ-VGC-LP-001 de 2016, como consecuencia de lo cual se suscribió el 7 de julio de 2016 con el Consorcio ZGF el Contrato de Obra No. 229 cuyo objeto es: *"Construcción del puente peatonal "Camilo Torres", ubicado en el sector de Soacha proyecto Bosa-Granada-Girardot, incluidas las actividades preliminares necesarias para dicha construcción."*

9. Que el acta de inicio del Contrato de Obra No. 229 del 7 de julio de 2016, fue suscrita el 19 de julio de 2016.

10. Que el plazo inicial del contrato previsto en la Cláusula Segunda era hasta el 31 de diciembre de 2016.

11. Que de conformidad con la Cláusula Tercera, el valor del Contrato de Obra No. 229 de 7 de julio de 2016 es el siguiente:

"VALOR DEL CONTRATO. El precio de este contrato tiene dos componentes: a) A precio global el que atañe a ESTUDIOS Y DISEÑOS, el cual, en atención a la oferta económica presentada por el contratista, asciende a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$68.396.506,00), suma que incluye el IVA. b) A precio unitario el que atañe a las OBRAS, en cuyo caso, el valor será el resultante de la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA, en el documento lista de cantidades de obra, precios unitarios y valor total de la propuesta. Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato, bajo esta condición se estima el precio del presente contrato en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$2.418.608.989,00) moneda corriente, suma que incluye el IVA, para un valor total del contrato de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.487.005.495,00) (...)."

12. Que mediante documento suscrito el 26 de diciembre de 2016, las partes, previo cumplimiento de los requisitos legales, prorrogaron el plazo del Contrato de Obra No. VGC 229 de 2016, hasta el 28 de febrero de 2017.

13. Que la firma ZGF mediante comunicación PPCT-TEC-044 de 30 de enero de 2017 solicitó a la Interventoría Cayco – GPI prorrogar el plazo del Contrato de Obra No. 229 de 7 de julio de 2016 por seis (6) meses y adicionar recursos al valor previsto inicialmente por mil setenta millones seiscientos noventa y un mil novecientos sesenta y ocho pesos (\$1.070.691.968), con fundamento en las siguientes

[Firma]

Hoja 4 de 8 – OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 229 DE 7 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ZGF.

razones:“(…) teniendo en cuenta que para la ejecución de las obras, se requirió hacer ajustes al diseño por parte del consultor TECNOCONSULTA, los ajustes al diseño aumentaron las cantidades de obra, y actividades no previstas en el presupuesto. La interferencia de la súper estructura con la red de alta tensión, se ha venido tratando con CODENSA desde el pasado 9 de noviembre de 2016; mediante oficio ANI 2017 300 002014-1 del 25 de enero de 2017 la ANI confirma a Codensa que realice las labores necesarias para trasladar los postes de la infraestructura de la red de A.T. (...) El día 19 de julio de 2016 se firma acta de inicio del contrato de la referencia y como es de su conocimiento durante el desarrollo de este contrato se han presentado las siguientes variables: (...) La interferencia de las líneas de alta tensión con la súper estructura, y el nuevo diseño del puente, actividades no imputables al contratista, no han permitido el buen desempeño del proyecto en el plazo contractual, el contrato vence el próximo 28 de febrero de 2017. Considerando estos antecedentes, el nuevo diseño es de mayor longitud y se tienen actividades de obra no prevista y mayores cantidades de obra, solicitamos la prórroga del contrato y la adición presupuestal.”.

14. Que la firma interventora del contrato, Cayco-GPI, mediante la comunicación ANI 235-16-073, radicado ANI No. 2017-409-010336-2 del 1 de febrero de 2017, emitió concepto concluyendo: “(…) Con base en las consideraciones anteriores se han elaborado proyecciones y el balance del presupuesto necesario para ejecutar el proyecto en las condiciones descritas. Para esto se han cuantificado cantidades de obra, las cuales han sido revisadas y aprobadas por parte de la Interventoría; así mismo, el Contratista ha presentado los APU para actividades no previstas, los cuales también han sido revisados y aprobados por la Interventoría. Del balance de mayores y menores cantidades de obra elaborado se ha establecido que se requiere adicionar recursos por un monto de MIL SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.070'691.968,00) equivalente a 1451,69 smmlv, para un porcentaje de 40,24%, lo que no supera el porcentaje establecido legalmente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Anexo a la presente, presentamos el balance de mayores y menores cantidades de obra realizado así como los APU de actividades no previstas. De igual manera, analizado, revisado y aprobado el cronograma anexo por parte de la Interventoría, como consecuencia en la solicitud de incremento presupuestal y de cantidades de obra a ejecutar, se considera que es necesario prorrogar el Contrato de la referencia en SEIS (6) MESES el plazo de ejecución a partir del 1 de marzo de 2017, terminando el 31 de agosto de 2017. La Interventoría considera que es viable y necesaria conceder la adición y prórroga solicitada por parte del Contratista, Consorcio ZGF, y solicita a la ANI a tramitar dicha solicitud (…).”.

(Subrayado por fuera del texto original).

15. Mediante la comunicación ANI 235-16-079, radicado ANI No. 2017-409-017888-2 del 20 de febrero de 2017, la firma interventora del contrato, Cayco-GPI complementa los radicados 2017-409-010336-2 del 1 de febrero de 2017 y 2017409-014774-2 del 13 de febrero indicando:“(…) remitimos el Acta de Mayores y Menores Cantidades para la Adición N° 1 al contrato de Obra VGC 229 de 2016, así como los soportes correspondientes a cada precio unitario de los Ítems no previstos, considerados necesarios para la ejecución del contrato, los cuales fueron verificados y aprobados nuevamente, por el contratista y por la interventoría con los precios de referencia del mercado en entidades como el IDU, el ICCU y el INVÍAS Cundinamarca. Para tomar los precios de referencia, se tuvieron en cuenta las ultimas bases de datos encontradas de cada una de las entidades, las cuales fueron ajustadas a precios de enero de 2017, con base los índices de Costos de la Construcción Pesada (ICCP) del DANE, cálculo que se incluye en los anexos. La Interventoría reitera la viabilidad y la necesidad de conceder la adición y prórroga

Hoja 5 de 8 – OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 229 DE 7 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ZGF.

solicitada por parte del Contratista, Consorcio ZGF, y solicita a la ANI a tramitar dicha solicitud. Del balance de mayores y menores cantidades de obra y los ítems no previstos con los precios de referencia, nuevamente evaluados, revisados y aprobados por la Interventoría y como consta en el Acta de Mayores y Menores Cantidades para la Adición N° 1, se ha establecido que se requiere adicionar recursos por un monto de MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.055.366.638,00) equivalente a 1.431 smmlv, para un porcentaje de 39.66%, lo que no supera el porcentaje establecido legalmente en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Anexo a la presente, presentamos el balance de mayores y menores cantidades de obra realizado, así como los APUs de actividades no previstas. (...) como consecuencia del incremento de cantidades de obra a ejecutar, se considera que es necesario prorrogar el Contrato de la referencia en SEIS (6) MESES el plazo de la ejecución a partir del primero de marzo de 2017, terminando el 31 de agosto de 2017.”. (Subrayado por fuera del texto original).

16. Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, parágrafo, dispone: “(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”.
17. Que el valor del Contrato de Obra No. 229 de 7 de julio de 2016, es de Dos mil Cuatrocientos Ochenta y Siete Millones Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos mcte \$2.487.005.495,00, equivale a 3607,21 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2016, año en que fue suscrito.
18. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 2209 de 30 de diciembre de 2016, fijó el salario mínimo mensual para el año 2017 en setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos M/Cte (\$ 737.717.00).
19. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el monto máximo en salarios mínimos por el cual puede adicionarse el Contrato de Obra No. 229 de 7 de julio de 2016, es 1803,605, correspondientes al 50% del valor inicial del contrato en salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año en que fue suscrito (2016) y, equivalentes a \$1.330.550.140,92 (\$/2017), año de suscripción de este documento.
20. Que el Contrato de Obra No. 229 de 7 de julio de 2016 no ha sido adicionado hasta la fecha.
21. Que teniendo en cuenta la previsión del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cupo disponible para adicionar el Contrato de Obra No. 229 de 7 de julio de 2016 es 1803,605 (smmlv) equivalentes a \$1.330.550.140,92 (\$/2017).
22. Que el monto por el cual se adicionará el Contrato de Obra No. 229 de 7 de julio de 2016, es mil cincuenta y cinco millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$1.055.366.638,00) Incluido IVA, equivalente a 1.431 smmlv, salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2017.

Hoja 6 de 8 – OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 229 DE 7 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ZGF.

23. Que debido a que no se ejecutaron todas las actividades para la construcción del puente peatonal “Camilo Torres” por las razones expuestas en el documento de Prórroga suscrito el 26 de diciembre de 2016, fue necesario realizar la Reserva Presupuestal por valor de mil cuarenta y ocho millones setecientos ochenta mil setecientos treinta y nueve pesos M/CTE (\$1.048.780.739) mediante el memorando No. 2016-300-016913-3 del 27 de diciembre de 2016.
24. Que conformidad con el correo electrónico del 3 de febrero de 2017 la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANI y el grupo contable del INVIAS, indican que el saldo de los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 3106 de 2009 con corte a 31 de diciembre de 2016, es veinte mil ciento noventa y un millones ochocientos cincuenta y ocho mil cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos y cero dos centavos (\$20.191.858.499,02).
25. Que esta modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la Agencia, quien después de analizada recomendó su suscripción en sesión del veintisiete (27) de febrero de 2017.

Con fundamento en las consideraciones anteriores LAS PARTES suscriben este otrosí que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA. Prorrogar el plazo previsto en la Cláusula Segunda del Contrato de Obra No. VGC 229 del 7 de julio de 2016, por seis (6) meses más a partir del primero (1º) de marzo de 2017 hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2017, inclusive.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN. Adicionar mil cincuenta y cinco millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y ocho pesos (\$1.055.366.638,00) Incluido IVA, al valor previsto en la Cláusula Tercera del Contrato de Obra No. VGC 229 de 2016.

CLÁUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. Este otrosí se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49117 del 21 de febrero de 2017. El pago de la adición se hará con cargo a los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 3106 suscrito con el Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, el 17 de diciembre de 2009, y cuyo saldo a 31 de diciembre de 2016 es veinte mil ciento noventa y un millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$20.191.858.499,02), de conformidad con correo electrónico del 3 de febrero de 2017 la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la ANI y el grupo contable del INVIAS.

Am

Hoja 7 de 8 – OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 229 DE 7 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ZGF.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La forma de pago de esta adición es la establecida en la Cláusula Quinta del Contrato de Obra No. VGC 229 del 7 de julio de 2016:

" (...)

La Agencia pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

A) *Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, la Agencia Nacional de Infraestructura pagará a razón de las cantidades de obra ejecutadas con base en los precios unitarios incluidos en la oferta económica del CONTRATISTA, certificados mediante Actas mensuales de obra, previa aprobación de la Interventoría del proyecto.*

B) *Para el caso del ítem global, estudios y diseños, los pagos se harán de acuerdo al avance porcentual, previa aprobación de la Interventoría del proyecto.*

Todos los anteriores pagos mediante certificación aprobada por el supervisor del contrato y el interventor, además la presentación de los comprobantes de pago de los aportes a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales del personal.

(...)"

CLÁUSULA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener a LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de las disposiciones vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS. La presente modificación no implica cambio en la identificación y asignación de los riesgos del contrato, así como tampoco requiere erogación de recursos que se encuentren por fuera de la disponibilidad presupuestal de la Entidad. Teniendo en cuenta el tipo de contrato, las obligaciones contingentes no pueden ser asumidas por el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá ajustar las garantías constituidas dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este documento, de conformidad con lo establecido en el presente documento en los términos de las Cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima del Contrato de Obra No. 229 de 2016 y las normas jurídicas vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES DEL CONTRATO. Todas aquellas disposiciones del Contrato de Obra No. VGC 229 de 2016, no modificadas en este documento, continúan vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la garantía única constituida por EL CONTRATISTA en los términos aquí previstos.

[Firma]

[Firma]

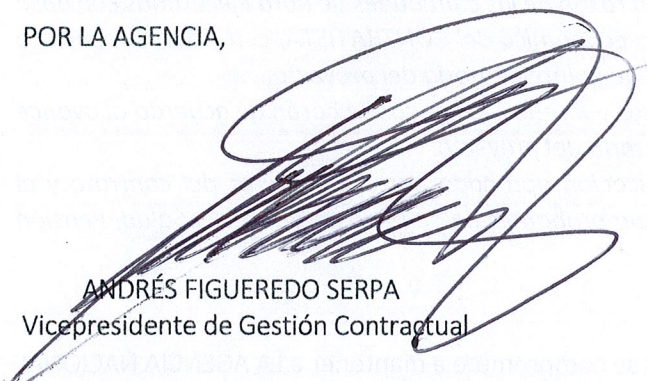
Hoja 8 de 8 – OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 229 DE 7 DE JULIO DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ZGF.

CLÁUSULA DÉCIMA. DOCUMENTOS- Hacen parte de esta modificación los siguientes documentos: 1. Estudio de Oportunidad y Conveniencia con sus correspondientes anexos. 2. Todas y cada una de las comunicaciones que en el cuerpo del presente se citan o refieren; 3. Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

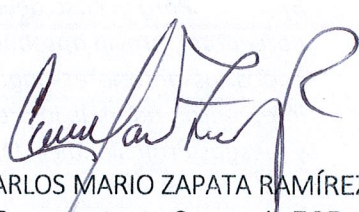
Para constancia se firma el presente Otrosí en Bogotá, D.C, por quienes en él intervienen a los

28 FEB 2017) días de febrero de 2017.

POR LA AGENCIA,


 ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
 Vicepresidente de Gestión Contractual

POR EL CONTRATISTA,


 CARLOS MARIO ZAPATA RAMÍREZ
 Representante Consorcio ZGF

Proyecto:

JMCA Lorena Patiño -Gestor Apoyo Técnico - VGC *LP*
 Juan Manuel Cajiao Astorquiza-Abogado VJ
 Iván Felipe Pineda Ariza – Financiero *JP*
 Lina Leidy Leal - Riesgos-VPRE *cm*
 Diana Mora Forero – Apoyo Social *DF*
 Norma Gutierrez – Apoyo Ambiental *my*
 Diana Torres-Apoyo-Predial *DP*
 José Ernesto López-Juridico Predial *JP*

Revisó y aprobó:

Alberto Augusto Rodríguez – Gerente Carretero 5 *ARO*
 José Román Pacheco Gallego- Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual I *Jn*
 Erwin Van Arcken Zuluaga - Coordinador Financiero 2 (A) *A*
 Poldy Paola Osorio – Gerente de Riesgos *PO*
 Maola Barrios Arrieta - Gerente social *MA*
 Jairo Arguello Urrego – Gerente Ambiental *JA*
 Xiomara Juris Jiménez -Gerente Predial *XJ*